LEY DE 28 DE JUNIO DE 1939

LEY DE CALIFICACION DE SERVICIOS DE OFICIALES.— Reformase su art. 13

TCNL. GERMAN BUSCH Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el proyecto formulado por la "Comisión de Ascensos del Ejército", para concluir la reforma de la Ley Orgánica del Ejército que se encuentra en estudio se hace necesaria la reforma del artículo 13 de la Ley de calificación y ascensos de oficiales del ejército a fin de obtener mayor eficiencia en la preparación de elementos profesionales en la carrera;

DECRETA: Artículo único.— Modificase el articulo, deberán mantener la calificación y ascensos de oficiales del ejercito, aprobada por Decreto Supremo de 28 de abril de este año, en la siguiente forma:

Artículo 13.—Los señores Generales a Subteniente, deberán mantener la calificación de 3 como promedio general y los oficiales de Complemento la de 2.5, para ser considerados en su ascenso al grado inmediato; los Oficiales profesionales que obtuvieron un promedio general de 2 a 2.99 inclusive y los recomplemento de 2 a 2.49, permanecerán un año más en el Ejército, a objeto de mejorar de Complemento que obtengan un promedio general inferior a 2 puntos, pasarán a la Reserva, acogiéndose a la Jubilación de acuerdo a las disposiciones vigentes.

El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve años.

Tcnl. G. Busch .— F. M. Rivera.